

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “**El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos** de agua potable y de riego, saneamiento, **energía eléctrica**, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...).”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*De la modificación del proyecto, obra o actividad. - Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:*

- 1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;*
- 2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y,*
- 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.*

En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal el permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto.”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (...)”;*

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (...)”;*

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental.- De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)”;*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que: *“Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (...)”;*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales establece que: *“Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”;*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece que: *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que, el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Modificación del proyecto, obra o actividad.- En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos:*

- a) Estudios complementarios; y,*
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental”*;

Que, el artículo 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Modificaciones de bajo impacto. - Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán a la Autoridad Ambiental Competente previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.*

En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación del proyecto, dentro del área regularizada, el operador deberá presentar a la Autoridad Competente la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

Los componentes, requerimientos y procedimientos a los que se refiere el presente artículo se definirán en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece: *“La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el Sector Eléctrico a nivel nacional”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, determina lo siguiente: “*A partir de la obtención de acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, esta asumirá la regulación, control, seguimiento, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios del sector eléctrico a nivel nacional*”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone lo siguiente: “*A partir de la obtención de la acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los nuevos procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, auditorías ambientales, informes de monitoreo ambiental y demás procesos que determine la normativa ambiental vigente, serán competencia a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual cobrará las tasas correspondientes y se sujetará a la normativa ambiental vigente y demás disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, así como su seguimiento y control*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y creó la “*Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL*” como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió: “*Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA). (...) Artículo 5.- Las Autorizaciones Administrativas Ambientales que emita la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCOTEL), deberán contemplar todas las fases del proyecto obra o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

procedimiento y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente; a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 6.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL deberá observar que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, cumpla con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la presente Resolución.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el “*Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional*”;

Que, el artículo 37 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece: “*Modificación del proyecto, obra o actividad. En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán uno de los siguientes mecanismos:*

- a) Estudios complementarios;*
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.”;*

Que, en el artículo 39 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece: “*Modificaciones de bajo impacto. Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán a la ARCONEL, previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.*

En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación del proyecto dentro del área regularizada, el operador deberá presentar a la ARCONEL la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

Los componentes, requerimientos y procedimientos a los que se refiere el presente artículo se definirán en la norma técnica emitida por la ARCONEL para el efecto.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió nombrar al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0430 de 18 de marzo de 2011, el Director Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente a esa fecha, otorgó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el Certificado de Intersección para el Proyecto “Central Termoeléctrica de 136,10MW”, ubicado en la provincia de Manabí, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado Jaramijó, en cuya parte pertinente se concluye que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Coordenadas WGS84, Zona 17 Sur

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	539823,26	9891790,94
2	540082,35	9891447,22
3	539958,72	9891313,52
4	536997,11	9891639,02
5	539909,67	9891455,18
6	539634,82	9890627,25

Fuente: Oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-0430 de 18 de marzo de 2011, MAE

Elaborado: Dirección Técnica de Regularización Ambiental – DTRA

Que, mediante Resolución Nro. DE-12-047 de 27 de julio de 2012, el Director Ejecutivo Interino del extinto Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), otorgó la Licencia Ambiental No. 025/12 al proyecto “Central Térmica Jaramijó de 140 MW, solicitado por el Gerente Unidad de Negocios Termoesmeraldas Empresa CELEC EP, sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost) aprobado por el CONELEC (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0656-O de 16 de marzo de 2022, el Subsecretario de Calidad Ambiental 4 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) notificó a la CELEC EP lo siguiente: “Al respecto y con base en el informe técnico Nro. 609-DNCA-SCA-MAATE-2022 de 20 de enero de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DNCA-2022-0388-M, de 25 de enero de 2022, se



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

*determina que cumple con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente y los exigidos por esta Cartera de Estado, motivo por la cual esta Subsecretaria **aprueba** la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del plan de manejo ambiental, correspondiente al periodo enero 2014-julio2015, de la Central Termoeléctrica Jaramijó de 140 MW.”;*

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2026-0196-OFI de 02 de marzo de 2026, el Gerente Encargado de CELEC EP - Unidad de Negocio TERMOMANABÍ, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad lo siguiente: “(...) *se indique de manera formal cual sería el mecanismo de regularización ambiental a implementar para la ampliación de potencia, teniendo actualmente que la Central Térmica JARAMIJÓ cuenta con la Licencia Ambiental 025/12, para una capacidad de 140 MW, con el nuevo requerimiento de ampliación de 15 MW adicionales, formulado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la Expansión la capacidad total sería de 155 MW. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0029-O de 16 de marzo de 2026, la Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, comunicó al Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ: “(...) *Sobre la base de los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, esta Agencia concluye que la propuesta para la ampliación de la potencia de 15 MW en la Central Termoeléctrica Jaramijó corresponde a la actualización del Plan de Manejo Ambiental, sujeta a la revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2026-0282-OFI de 27 de marzo de 2026, el Gerente Encargado CELEC EP - Unidad de Negocio TERMOMANABÍ, remitió a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad lo siguiente: “(...) *en respuesta Oficio Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0029-O, de fecha 16 de marzo de 2026, la Unidad de Negocio TERMOMANABÍ, remite el link correspondiente a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la central termoeléctrica Jaramijó, conforme el siguiente detalle: <https://celecloud.celec.gob.ec/s/TkFEspsqkk4r93j> (...)*”;

Que, con memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0109-M de 16 de abril de 2026, la Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica puso en conocimiento del Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0057, elaborado por la Dirección Técnica de Regularización Ambiental, en el que concluye que en los componentes ambiental, biótico, social, geográfico no cumple con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0563-OF de 17 de abril de 2026, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL comunicó al Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ, el pronunciamiento concerniente a la revisión de la

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó: “(...) con base en el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0057 de 16 de abril de 2026 (...), remitido mediante memorando ARCONEL-CNAE-2026-0109-M, (...) en lo referente a la revisión de la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó", el citado informe técnico concluye que el documento no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual es objeto de observaciones. (...) En este contexto, se comunica que, conforme a lo establecido en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (D.E. 752, R.O.S. 507 de 12 de junio de 2019), una vez notificadas las observaciones por parte de la Autoridad Ambiental, el regulado dispone de un plazo máximo de quince (15) días para subsanarlas.

Finalmente, el regulado deberá presentar un documento completo (Informe de Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó), en el cual se incorporen todos los requerimientos solicitados. Adicionalmente, deberá adjuntar una matriz o guía de respuesta a las observaciones emitidas, en la que se detalle de manera precisa las páginas del documento donde se ha incorporado la información aclaratoria y/o complementaria (...);

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2026-0383-OFI de 20 de abril de 2026, el Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ solicitó a la ARCONEL: “(...) En atención al pronunciamiento emitido mediante el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0563-OF, relacionado con la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó, y con el propósito de dar cumplimiento oportuno y adecuado a las observaciones formuladas, me permito solicitar muy gentilmente se autorice la realización de una reunión aclaratoria. (...);

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0571-OF de 22 de abril de 2026, la Dirección Ejecutiva del ARCONEL comunicó al Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ: “(...) En atención a la solicitud de la Empresa Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP Unidad de Negocio Termomanabí) y conforme a los acuerdos establecidos en la hoja de ruta del presente proceso, se confirma la reunión solicitada, misma que se llevará a cabo el jueves 23 de abril de 2026 a las 08h30, en la sala de reuniones del piso 9 de la ARCONEL, ubicada en la Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De los Shyris. (...);

Que, mediante acta de reunión Nro. ACT.CNAE.DTRA.2026.0066 de 23 de abril de 2026, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) y CELEC EP - UN TERMOMANABÍ se ejecutó la reunión aclaratoria de la Actualización de Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de la Central Termoeléctrica Jaramijó.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

Los acuerdos y compromisos alcanzados se registraron en el acta de reunión;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2026-0403-OFI de 24 de abril de 2026, el Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ remitió a la ARCONEL, “(...) *En virtud de lo expuesto y, en respuesta Oficio Nro.*

ARCONEL-ARCONEL-2026-0563-OF, de fecha 17 de abril de 2026, la Unidad de Negocio TERMOMANABÍ, remite el link correspondiente a la subsanación de observaciones con respecto a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la central termoeléctrica Jaramijó, conforme el siguiente detalle:
[https://celecloud.celec.gob.ec/s/x9moieCXSEsD6rf \(...\)](https://celecloud.celec.gob.ec/s/x9moieCXSEsD6rf (...))”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2026-0411-OFI de 28 de abril de 2026, el Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ remitió un alcance a la ARCONEL, “(...) *En atención a lo señalado en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-056-OF, y como alcance al Oficio Nro.*

CELEC-EP-TMA-2026-0403-OFI, de fecha 24 de abril de 2026, la Unidad de Negocio TERMOMANABÍ remite en físico el respaldo magnético correspondiente (dispositivo electrónico), que contiene la documentación de sustento relacionada con la subsanación de las observaciones efectuadas a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Jaramijó, conforme al detalle que se indica a continuación:

- **INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA JARAMIJÓ PARA LA AMPLIACIÓN DE POTENCIA DE 140 A 155 MW, UNIDAD DE NEGOCIO TERMOMANABÍ, con sus respectivos anexos.**

[https://celecloud.celec.gob.ec/s/RnWMKYzb5OGOxA \(...\)](https://celecloud.celec.gob.ec/s/RnWMKYzb5OGOxA (...))”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0127-M de 04 de mayo de 2026, la Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica remitió a la Dirección Ejecutiva, “(...) *el informe técnico No. INF.CNAE.DTRA.2026.0062, emitido por la Dirección Técnica de Regularización Ambiental, esta Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica manifiesta su conformidad con el análisis técnico realizado.*

En consecuencia, con el fin de dar continuidad al proceso de actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó, solicito a usted, señor Director Ejecutivo, que, de contar con su anuencia, se sirva emitir el pronunciamiento favorable correspondiente, en concordancia con el informe técnico antes citado (...)”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0607-OF de 04 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), notificó al Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ, el



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

pronunciamiento favorable respecto a la revisión de la Actualización de Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Jaramijó: “(...) *con base en el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0062 de 04 de mayo de 2026 (...), remitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0127-M, en lo referente a la revisión de la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó", el citado informe técnico concluye que el documento cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable, (...). En este contexto, y con base en los antecedentes expuestos, esta Agencia emite **pronunciamiento favorable** respecto de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Jaramijó, para el incremento de potencia de 140 a 155 MW, ubicada en la provincia de Manabí, cantón Jaramijó, parroquia Jaramijó.*

Con el fin de dar continuidad al proceso de Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Jaramijó, para el incremento de potencia de 140 a 155 MW, y obtener la respectiva resolución, se comunica que deberá efectuarse el pago de las tasas ambientales. Una vez realizado el pago, se solicita remitir el respaldo correspondiente, debidamente validado, conforme a lo establecido en el Libro IX del "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente" y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387, de 2 de noviembre de 2015. (...);

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2026-0458-OFI de 08 de mayo de 2026, el Gerente Encargado CELEC EP - UN TERMOMANABÍ remitió a la ARCONEL “(...) *Se emite las facturas # 001-001-000000144 y 001-001-000000145 anexas, correspondiente al pago de servicios administrativos de regularización, control y seguimiento POR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL. (...);*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0149 de 11 de mayo de 2026, la Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica la emisión del informe jurídico, para cuyo efecto remitió el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0057 “**INFORME TÉCNICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL INCREMENTO DE POTENCIA DE 140 A 155 MW DEL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA JARAMIJÓ**”, y el proyecto de resolución para la “(...) la “*Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó(...);*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0109-ME de 21 de mayo de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico en base a lo solicitado por la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica, “(...) *Por los antecedentes expuestos, y con base en la normativa citada e Informe Técnico favorable Nro.*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

INF.CNAE.DTRA.2026.0062 remitido con memorando Nro.

ARCONEL-CNAE-2025-0149-M de 11 de mayo de 2026, esta Coordinación de Asesoría Jurídica considera que es procedente que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, expida el proyecto de Resolución a través del cual se aprueba la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó", a favor de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), Unidad de Negocio Termomanabí, de conformidad con los artículos 19 numerales 1 y 3 de la LOSPEE; 47 del Código Orgánico Administrativo; 176 inciso final del Código Orgánico del Ambiente; y, 2 inciso tercero del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Ambiente Nro. 109: Refórmese El Acuerdo Ministerial Nro. 061 (...);

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0177-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica remitió a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad para su revisión, aprobación y suscripción, la Resolución correspondiente para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó, a favor de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), Unidad de Negocio Termomanabí, en atención al trámite de regularización ambiental por el incremento de potencia de 140 a 155 MW en la Central Termoeléctrica Jaramijó, ubicada en la provincia de Manabí, cantón y parroquia Jaramijó.

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0177-M de 22 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL dispuso a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica lo siguiente: "*Por favor atender lo señalado por Asesora de la DE. El proyecto de resolución debe adjuntarse los informes correspondientes.*";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley; y, en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó a favor de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), Unidad de Negocio TERMOMANABÍ, con base en el oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0607-OF de 04 de mayo de 2026; el informe técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0062, remitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0127-M de 4 de mayo de 2026; y, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0430 de 18 de marzo de 2011.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

DATOS TÉCNICOS			
NOMBRE DEL PROYECTO / OBRA / ACTIVIDAD	Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó		
LICENCIA AMBIENTAL	Licencia Ambiental No. 025/12, Resolución DE 12 047, 27 julio 2012		
SECTOR	Eléctrico		
SUPERFICIE	72.35 ha (Certificado de Intersección) 10.84 ha (Implantación del proyecto)		
DIRECCIÓN DEL PROYECTO	Central Jaramijó/ Vía Pozos de la Sabana – Sector Colisa		
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	provincia de Manabí, cantón Jaramijó, parroquia Jaramijó		
COORDENADAS DEL AREA GEOGRÁFICAS	Coordenadas WGS84, Zona 17 Sur		
	PUNTOS	COORDENADAS	
		X	Y
	1	539823,26	9891790,94
	2	540082,35	9891447,22
	3	539958,72	9891313,52
	4	536997,11	9891639,02
	5	539909,67	9891455,18
	6	539634,82	9890627,25
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE NUEVAS FACILIDADES	Coordenadas WGS84, Zona 17 Sur		
	PUNTOS	COORDENADAS	
		X	Y
	1	539848	9891737
	2	539819	9891709
	3	539789	9891739
	4	539814	9891772
	5	539848	9891737

Art. 2.- Declarar a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó, como parte

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

integrante de la Resolución Nro. DE-12-047 de 27 julio de 2012, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental No. 025/12.

Art. 3.- Modificar la Licencia Ambiental del proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó, emitida mediante Resolución Nro. DE-12-047 de 27 julio de 2012, a fin de que se incluyan las nuevas actividades propuestas en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el incremento de potencia de 140 a 155 MW del Proyecto Central Termoeléctrica Jaramijó, aprobada mediante oficio Nro.

ARCONEL-ARCONEL-2026-0607-OF de 04 de mayo de 2026.

Art. 4.- Disponer a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio Termomanabí, el cumplimiento estricto con lo dispuesto en la Licencia Ambiental No. 025/12 emitida mediante Resolución Nro. DE-12-047 de 27 julio de 2012 y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Además, dará cumplimiento a:

1. Las actividades que se ejecuten no podrán desarrollarse ni realizarse fuera del área autorizada, conforme consta en el Certificado de Intersección (área geográfica).
2. La **Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio TERMOMANABÍ** deberá cumplir con la presentación de las obligaciones ambientales que se deriven de su Autorización Administrativa Ambiental, dentro de los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente. Asimismo, deberá notificar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente el término de contrato o arriendo, retiro o finalización de la ejecución del proyecto, obra o actividad, a fin de que se proceda conforme a la normativa aplicable para el cierre y abandono, así como para la posterior extinción de la Autorización Administrativa Ambiental.
3. La vigencia del procedimiento para la modificación del proyecto, obra o actividad aprobado será desde la fecha de suscripción de la presente resolución.
4. Proporcionar a la Autoridad Ambiental competente información veraz de todo lo declarado en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.
5. Brindar las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente para llevar a cabo monitoreos, y otras actividades de control y seguimiento ambiental en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
6. Cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente a nivel nacional, local y sectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La **Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio TERMOMANABÍ** deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales pendientes, establecidas en el marco del proceso de control y seguimiento entregados al Ministerio de



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

Ambiente y Energía, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución de Acreditación Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R, de 22 de abril de 2025.

SEGUNDA.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) y al Gerente de la CELEC EP- Unidad de Negocio TERMOMANABÍ.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, por ser de interés general.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica la aplicación y ejecución de la presente Resolución y demás normativa ambiental vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- INFORME TÉCNICO No. INF_CNAE_DTRA_2026_0062
- MEMORANDO No. ARCONEL-CNAE-2026-0127-M
- MEMORANDO No. ARCONEL-CJ-2026-0109-ME
- MEMORANDO No. ARCONEL-CNAE-2026-0177-M
- Hoja_de_ruta_ARCONEL-CNAE-2026-0177-M

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Liliana Castillo Macias
Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica

Señora Magíster
Mayra Eliana Segovia Villao
Directora Técnica de Regularización Ambiental

Señora Magíster
Iris Fernanda Espinoza Gracia
Directora Técnica de Control y Seguimiento Ambiental

Señora Magíster



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0015-RES

Quito, D.M., 02 de junio de 2026

Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Jorge Antonio Jácome Pólit
**Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador
CELEC EP
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**

Señorita Ingeniera
Andrea Daniela Benalcázar Morocho
**Directora de Responsabilidad Social, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**

Señor Magíster
Marco Vinicio Umajinga Guamán
**Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Gestión Ambiental
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**

Señor Magíster
Jorge Luis Banda Luzuriaga
**Jefe de Gestión Social y Ambiental
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**

Señora
Veronica Cristina Taco Tierra
Asistente Ejecutiva

mct/msv/gcm/jes/gmj



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO FABRICIO
PORRAS ORTIZ**